

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE PISCINAS EN CABAÑAS DE EBRO

CONCEPTO

Art. 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 abril, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39 de 1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, concretamente el artículo 20.4.0), se establece en este término municipal, una tasa por la prestación del servicio de piscinas, con arreglo a las tarifas contenidas en el artículo 3.

OBLIGADOS AL PAGO

Art. 2.- Están obligados al pago de la tasa reguladora de esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Sujeto pasivo

1.-Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público o a quienes afecten o beneficien personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicos que constituyen su hecho imponible.

2 . - En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

CUANTIA

Art. 3.-

1. -La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

1º.- BONOS TEMPORADA:

	Euros
- De 6 a 14 años.	23
- De 15 a 64 años. 5.000	34
- De 65 años en adelante , y jubilados.....	23

2º.- ENTRADA PERSONAL A LA PISCINA:

- De Lunes a Viernes.	3
- Sábados, Domingos y festivos.....	3,50

3º.- BONOS POR PERIODOS:

- Mensuales.....	18
- Quincenales.....	12

OBLIGACION DEL PAGO

Art. 4.

1.- La obligación del pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice el servicio especificado en el artículo anterior.

2. - El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto donde están ubicadas las piscinas.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 5.

La falta de entrada o bono acreditativo del pago de los derechos, que deberá exhibirse a petición de cualquier empleado municipal, será conceptuada como causa de defraudación y podrá dar lugar a la expulsión del recinto donde se presta el servicio, si no es abonado en el acto el bono o entrada al mismo.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento, y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición Final. - La presente Ordenanza entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de la misma en el B.O.P., permaneciendo vigente, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

